



CONFERENCIA DE ASAMBLEAS LEGISLATIVAS REGIONALES DE LA UNIÓN EUROPEA

REGLAMENTO DE LA CALRE

TÍTULO I –PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1 - NOMBRE

1. “CALRE” son las siglas de “Conferencia de Asambleas Legislativas Regionales de la Unión Europea”. Los Presidentes representan a sus asambleas. La Conferencia se constituyó para un periodo ilimitado.
2. Desde la Declaración fundacional de Oviedo de 1997, la misión de la CALRE es profundizar en los principios democráticos y participativos dentro del marco de la Unión Europea (UE), defender los valores y principios de la democracia regional, y reforzar los lazos entre las Asambleas Legislativas Regionales.
3. La CALRE se compromete a:
 - a) Velar por el respeto del principio de la subsidiariedad y su consolidación en la Unión Europea;
 - b) Trabajar para fortalecer las relaciones con otras organizaciones europeas, en particular con el Comité Europeo de las Regiones, incluyendo REGLEG;
 - c) Aumentar y mejorar las relaciones con el Parlamento Europeo, examinando las posibles formas de relacionarse y haciendo referencia al marco de relación existente con los Parlamentos Estatales.
4. La Conferencia cumple con los principios establecidos en el Convenio del Consejo de Europa de Madrid de 1980, (Serie nº 106) y en sus Protocolos Primero, Segundo y Tercero.

ARTÍCULO 2 – OBJETIVOS

1. La CALRE contribuye a la participación democrática de las Asambleas Legislativas Regionales dentro del marco de la Unión Europea y refuerza las relaciones entre las asambleas regionales, en particular, mediante el intercambio de buenas prácticas.
2. La CALRE respalda las actividades de cooperación transfronteriza de sus asociados.
3. La CALRE coordina a sus miembros en su participación en proyectos de desarrollo institucional organizados por terceras partes.
4. La CALRE respeta plenamente el principio de autonomía de cada Asamblea.
5. La afiliación y la participación son voluntarias.

ARTÍCULO 3 – AFILIACIÓN

1. Las Asambleas Regionales con poderes legislativos que pertenezcan a uno de los estados miembros de la Unión Europea podrán ser miembros de la Conferencia.
2. El Comité Permanente decidirá sobre las solicitudes de nuevos miembros.

ARTÍCULO 4 – IDIOMAS

1. Los idiomas oficiales empleados en las reuniones y conferencias de la CALRE serán los de las regiones asistentes. Se proporcionará interpretación simultánea a otros idiomas que no sean ni el inglés ni el idioma de la Presidencia de conformidad con el Artículo 5, número 3.
2. Los documentos de trabajo de la CALRE, escritos en el idioma de la región que los proponga, irán acompañados de su correspondiente traducción al inglés.
3. La publicación de la Declaración Anual de la Asamblea Plenaria y otros documentos de la CALRE deberá realizarse en todos los idiomas relevantes para las regiones de la CALRE. Para tal fin, a partir de las versiones en la lengua de la Presidencia de la CALRE y en inglés, cada delegación nacional se compromete a proporcionar la correspondiente traducción a su idioma en un plazo de 30 días a partir de su recepción.

ARTÍCULO 5 – ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIÓN DE GASTOS

1. La Asamblea que asuma la Presidencia de la CALRE será responsable de la organización logística y técnica de las reuniones del Comité Permanente y de la Asamblea Plenaria de la CALRE, incluidos los servicios de interpretación simultánea en los idiomas oficiales de la CALRE y otros idiomas, de acuerdo con el número 3 de este artículo.
2. Los gastos de viaje y alojamiento ocasionados por la asistencia a las reuniones de la CALRE correrán a cargo de las delegaciones participantes.
3. Si una Región desea disponer de los servicios de interpretación simultánea hacia el idioma de su país, deberá comunicarlo a la Presidencia en el momento de inscribirse. La Presidencia podrá facturar los gastos correspondientes a dicha Región.
4. Para participar en la Asamblea Plenaria, cada Asamblea Regional deberá abonar una cuota de inscripción a la Asamblea que asuma la Presidencia (incluidos el/la Presidente/a y colaboradores/as) cuya cuantía será establecida por el Comité Permanente.
5. Cada Asamblea Regional nombrará una persona de contacto para la CALRE, responsable del diálogo entre la Asamblea Regional y la Secretaría General/la Presidencia de la CALRE.

TÍTULO II- LOS ÓRGANOS DE LA CALRE

CAPÍTULO I – RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 6 – ÓRGANOS DE LA CALRE

1. Los órganos de la CALRE son la Presidencia, la Vicepresidencia, el Comité Permanente y la Asamblea Plenaria.
2. La Secretaría General y los Grupos de Trabajo son órganos subsidiarios.

CAPITULO II – PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A

ARTÍCULO 7 – EL/LA PRESIDENTE/A

1. El/La Presidente/a es el representante de la CALRE. Preside las reuniones de la CALRE y tiene potestad para tomar todas las decisiones necesarias relativas a la aplicación de las decisiones adoptadas por los órganos de la Conferencia.
2. El/La Presidente/a está facultado/a ex officio para actuar en nombre y representación de la CALRE. No obstante, podrá delegar su representación en cualquier otro/a Presidente/a de la CALRE, mediante documento escrito debidamente firmado y fechado.
3. El/La Presidente/a podrá delegar sus competencias en el/la Vicepresidente/a.
4. El/La Presidente/a que dirija la Conferencia determinará las fechas en las que tendrán lugar las reuniones del Comité Permanente y de la Asamblea Plenaria.

ARTÍCULO 8 – DESIGNACIÓN

1. El/La Presidente/a de la CALRE será elegido/a por mayoría de la Asamblea Plenaria.
2. Cualquier Presidente/a de una Asamblea Legislativa Regional podrá presentarse, previa solicitud por escrito dirigida al Presidente/a que deberá incluir un programa de trabajo.
3. Las candidaturas podrán presentarse hasta la última reunión del Comité Permanente antes de la Asamblea Plenaria.

ARTÍCULO 9 – DURACIÓN DEL MANDATO DEL/DE LA PRESIDENTE/A

1. El mandato comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre del mismo año; podrá prorrogarse un año más a petición del/de la Presidente/a y con la aprobación de la Asamblea Plenaria.

2. Desde la elección del/de la nuevo/a Presidente/a hasta el 1 de enero, y con la intención de asegurar una continuidad efectiva, el/la Presidente/a saliente ayudará al nuevo/a Presidente/a en la medida de lo posible con respecto a cualquier cuestión relacionada con el relevo en la Presidencia de la CALRE, proporcionando toda la información necesaria a su sucesor/a en el puesto.

3. El/La nuevo/a Presidente/a se elegirá anualmente en la Asamblea Plenaria, donde tendrá lugar una ceremonia de transferencia de la Presidencia, aunque el mandato comenzará el 1 de enero del año siguiente.

4. En caso de que expire el mandato del/de la Presidente/a de la Asamblea Regional que organiza la Conferencia, su sucesor/a en la Asamblea Regional deberá reemplazarlo.

ARTÍCULO 10 – FUNCIONES DEL/DE LA PRESIDENTE/A

1. El/La Presidente/a de la CALRE tendrá las siguientes obligaciones:

a) Representar a la CALRE en sus relaciones con las instituciones de la Unión Europea, así como con el resto de las asociaciones regionales europeas y las asociaciones internacionales de poderes legislativos regionales, en nombre y por cuenta de la CALRE;

b) Asistir a las actividades del Comité Europeo de las Regiones y, en particular, a las del grupo interregional de las Regiones con poderes legislativos, en la medida de lo posible;

c) Presentar el acta de la reunión anterior en cada reunión del Comité Permanente y la Asamblea Plenaria.

2. Con el fin de garantizar una continuidad efectiva, el/la Presidente/a saliente tendrá el deber de proporcionar toda la información necesaria a su sucesor/a.

ARTÍCULO 11 – EL/LA VICEPRESIDENTE/A

1. El/La anterior Presidente/a actuará como Vicepresidente/a durante el año posterior a su mandato.

2. El/La Vicepresidente/a cuyo mandato como Presidente/a regional finalice por cualquier motivo, será sustituido/a por su sucesor/a en la Asamblea legislativa de origen.

CAPÍTULO III - EL COMITÉ PERMANENTE

ARTÍCULO 12 – COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN

1. El Comité Permanente estará formado por el/la Presidente/a de la Conferencia, el/la Vicepresidente/a, un/a Presidente/a por Estado, una delegación por estado miembro y los/las Presidentes/as de los Grupos de Trabajo.
2. Cada estado miembro será responsable del nombramiento de sus representantes para el Comité Permanente e informará sobre ello anualmente a la CALRE. En aquellos Estados en los que el número de las Asambleas Legislativas Regionales sea menor o igual a tres, el/la Presidente/a designado/a podrá delegar la representación en otro miembro de la Asamblea Legislativa Regional de origen o en un componente de otra Asamblea Legislativa Regional del mismo Estado.
3. Los/Las Presidentes/as podrán estar acompañados/as de uno o más técnicos que les ayudarán en las reuniones.

ARTÍCULO 13 – REUNIONES

1. El Comité Permanente se reunirá regularmente tres veces cada año y una de las reuniones se celebrará en la sede del Parlamento que asuma la Presidencia de la CALRE. Las otras dos reuniones tendrán lugar preferiblemente en Bruselas, en la sede del Comité Europeo de las Regiones.
2. La primera reunión del Comité Permanente se celebrará preferiblemente en el mes de enero de cada año.
3. El Comité Permanente se reunirá antes de la Asamblea Plenaria. Durante esta reunión, el Comité Permanente adoptará las decisiones relativas a la aceptación de enmiendas urgentes, la duración de las intervenciones, el tiempo de debate y los detalles finales necesarios para que la Asamblea Plenaria pueda desarrollarse con normalidad.
4. Las reuniones podrán ser presenciales o celebrarse a distancia, siempre y cuando se garanticen los medios electrónicos necesarios, incluidos la línea telefónica, los medios audiovisuales, la identidad de los asistentes, el contenido de sus declaraciones, el horario en el que se vayan a presentar, además de la interactividad e intercomunicación en tiempo real y la disponibilidad de los medios en cuestión durante la sesión.

5. En caso de algún impedimento a su asistencia, los miembros efectivos del Comité Permanente solo podrán ser representados por otros Diputados de su propio Parlamento. Los técnicos parlamentarios podrán asistir a las reuniones sin derecho a voto.

ARTÍCULO 14 – TAREAS

El Comité Permanente está autorizado a:

- a) Debatir y aprobar las actas de la reunión anterior;
- b) Establecer el orden del día para la Asamblea Plenaria;
- c) Establecer el orden del día para la siguiente reunión del Comité Permanente;
- d) Proponer la creación de nuevos Grupos de Trabajo y definir su mandato y duración que no excederá un periodo de dos años;
- e) Designar portavoces que desarrollen, presenten y debatan informes y nombrar a otros representantes encargados de presidir los grupos especiales;
- f) Resolver cualquier caso institucional o representativo de importancia pública o comunitaria que deba decidirse de forma colegiada;
- g) Fijar la cuota de inscripción para la Asamblea Plenaria;
- h) Formular comentarios sobre otros asuntos de interés para la CALRE.

ARTÍCULO 15 – FUNCIONAMIENTO

1. Considerando los puntos en el orden del día para el Comité Permanente, deberán respetarse los siguientes principios:

- a) El Presidente deberá enviar los documentos que se vayan a debatir a todos los miembros, al menos 30 días antes de la celebración de la reunión;
- b) Los miembros podrán presentar enmiendas a los documentos, que deberán ser remitidas al Presidente con al menos 15 días de antelación;
- c) El Presidente deberá informar a todos los miembros sobre cualquier propuesta de enmienda siete días antes de la reunión;
- d) Las enmiendas urgentes, debidamente justificadas, habrán de remitirse al menos 48 horas antes del comienzo de la reunión;

- e) Los documentos remitidos deben ser enviados a la Presidencia de la CALRE en uno de los idiomas oficiales de la CALRE, de conformidad con el artículo 4, número 1;
 - f) Los coordinadores de los grupos de trabajo estarán convocados a las reuniones del Comité Permanente, en las que podrán intervenir pero sin derecho a voto.
2. Sin perjuicio del uso de otros medios de envío cuando sea necesario, los documentos deberán ser enviados por correo electrónico.

ARTÍCULO 16 – DEBATE Y VOTACIÓN

1. El debate y la votación de las enmiendas estarán sujetos al siguiente orden:
 - a) Presentación;
 - b) Debate;
 - c) Votación.
2. El/La Presidente/a deberá establecer el tiempo estipulado para el debate de las enmiendas.
3. El/La Presidente/a deberá decidir el orden de votación de las enmiendas.
4. El/La Presidente/a deberá establecer un intervalo de tiempo para la presentación de enmiendas transaccionales, brindando la oportunidad de explicación del contenido, y el motivo y justificación de las mismas.
5. La enmienda podrá ser retirada por parte del proponente.
6. La aprobación de las enmiendas será por mayoría simple, salvo en el caso de las enmiendas al Reglamento de la CALRE, que serán aprobadas por consenso.
7. Las declaraciones y anuncios oficiales en nombre de la CALRE y el Reglamento de la CALRE deberán ser aprobados por consenso por los asistentes que tengan derecho a voto en el Comité Permanente. Las abstenciones no afectarán al consenso. La aprobación final del Reglamento de la CALRE es responsabilidad de la Asamblea Plenaria, en cumplimiento de los números 6 y 7 del artículo 21.

CAPITULO IV – LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTÍCULO 17 – COMPOSICIÓN

1. La Asamblea Plenaria está constituida por todos/as los/las Presidentes/as de las Asambleas.
2. Asistirán a la Asamblea Plenaria los/las Presidentes/as de las Asambleas inscritas para tal fin.

ARTÍCULO 18 – REUNIONES

1. La Asamblea Plenaria tendrá lugar una vez al año durante los últimos cuatro meses del año.
2. Si el/la Presidente/a no puede asistir a la reunión, solo podrá ser representado/a por otro/a Diputado/a de su Asamblea. Los técnicos parlamentarios podrán asistir a la reunión, sin derecho a voto.
3. El/La Presidente/a de la CALRE podrá invitar a expertos o ponentes para asuntos específicos, los cuales no tendrán derecho a voto e intervendrán únicamente si el/la Presidente/a les invita a hacerlo.

ARTÍCULO 19 – TAREAS

La Asamblea Plenaria de la CALRE está facultada para:

- a) Debatar y aprobar las actas de la Asamblea Plenaria anterior;
- b) Debatar y tomar nota de los informes remitidos por los coordinadores de los Grupos de Trabajo;
- c) Aprobar el establecimiento y la disolución de los Grupos de Trabajo;
- d) Debatar y aprobar la declaración anual y sus enmiendas;
- e) Debatar y aprobar las enmiendas al Reglamento;
- f) Elegir el/la nuevo/a Presidente/a, otorgándole el poder durante la sesión del acto electoral, aunque su mandato empezará el 1 de enero del año siguiente.
- g) Debatar y aprobar otros asuntos presentados en la Asamblea Plenaria, incluidos las resoluciones y comunicados en nombre de la CALRE.

ARTÍCULO 20 – FUNCIONAMIENTO

1. A la hora de considerar los temas y la redacción del borrador de la declaración final y de los demás documentos que se presentarán durante la Asamblea Plenaria, se deberán tener en cuenta los siguientes puntos:
 - a) El/La Presidente/a deberá enviar el borrador de la declaración anual y de otros documentos a todos los miembros al menos 30 días antes de la reunión;
 - b) Los miembros podrán presentar enmiendas al borrador de la declaración anual y de otros documentos. Deberán ser remitidas al/a la Presidente/a con al menos 15 días de antelación.
 - c) El/La Presidente/a deberá informar a todos los miembros sobre cualquier enmienda propuesta al menos siete días antes de la Asamblea Plenaria;
 - d) Las enmiendas urgentes, debidamente justificadas, podrán entregarse hasta 48 horas antes de la apertura de la Asamblea Plenaria. Se requiere la aprobación del Comité Permanente para que dichas enmiendas sean abordadas.
2. Sin perjuicio del uso de otros medios de envío cuando sea necesario, será preferible que los discursos y enmiendas sean remitidos por correo electrónico.

ARTÍCULO 21 – DEBATE Y VOTACIÓN

1. La Presidencia presentará la declaración anual en la Asamblea Plenaria, además de los demás documentos que forman parte del orden del día.
2. El debate y la votación de las enmiendas seguirán el siguiente orden:
 - a) Presentación;
 - b) Debate;
 - c) Votación.
3. El/La Presidente/a deberá fijar el tiempo estipulado para el debate de las enmiendas.
4. El/La Presidente/a deberá decidir el orden de votación de las enmiendas.
5. El/La Presidente/a deberá establecer un intervalo de tiempo para la presentación de enmiendas transaccionales, concediendo la oportunidad de explicación del contenido, y el motivo y justificación de las mismas.
6. La aprobación de las enmiendas será por mayoría simple, salvo en el caso de las enmiendas al Reglamento de la CALRE, que serán aprobadas por consenso.

7. La aprobación de la declaración anual de la CALRE, del Reglamento de la CALRE, así como de las declaraciones y comunicados en nombre de la CALRE, se hará por consenso de los participantes. Las abstenciones no afectarán al consenso.

ARTÍCULO 22 – RETIRADA DE LAS ENMIENDAS

1. La persona que haya presentado una enmienda podrá retirarla durante el transcurso del debate.
2. El/La Presidente/a podrá retomar dichas enmiendas y solicitar la votación de las mismas por parte de la Asamblea Plenaria.

ARTÍCULO 23 – LISTA DE INTERVENCIÓN

1. Los/Las Presidentes/as que estén presentes en la Asamblea Plenaria y que deseen intervenir en relación a los temas de debate, deberán comunicárselo al/a la Presidente/a de la CALRE.
2. Las intervenciones requeridas se realizarán siguiendo el orden de las peticiones.-

ARTÍCULO 24 – APÉNDICE DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE LA CONFERENCIA

1. Si un miembro desea que se tenga en cuenta para la declaración anual un tema que no haya sido incluido en el orden del día de la Asamblea Plenaria, deberá informar al Presidente/a siete días antes de su apertura de la misma.
2. El Comité Permanente deberá reconsiderar la relevancia del caso y aprobar su admisión en los asuntos abordados por la Conferencia.
3. La intervención tendrá lugar cuando haya concluido el debate y la votación de los puntos del orden del día. La intervención figurará por escrito y se incluirá en el apéndice de la declaración anual.

ARTÍCULO 25 – EJECUCIÓN

1. Al término de la Asamblea Plenaria, el/la Presidente/a deberá enviar los documentos aprobados a todos los miembros así como a todas las partes e instituciones interesadas.
2. El/La Presidente/a de la CALRE deberá trabajar con la Unión Europea para garantizar que el contenido de los documentos se ponga en práctica.

TÍTULO III – ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

ARTÍCULO 26 - LA SECRETARÍA GENERAL

1. El Comité Permanente será asistido en el desarrollo de sus tareas por una Secretaría General que consistirá en un/a representante, nombrado/a por cada miembro del Comité. El/La Presidente/a nombrará al Secretario/a General para el periodo de duración de su mandato.
2. Las Asambleas interesadas propondrán proyectos o iniciativas al Comité Permanente -que puedan ajustarse convenientemente al plan de acción anual de la CALRE- incluyendo la provisión de medios técnicos y procurando la participación activa de la Secretaría General, que recibirá el apoyo de las Asambleas interesadas.

ARTÍCULO 27- GRUPOS DE TRABAJO

1. La Asamblea Plenaria podrá establecer Grupos de Trabajo a petición del Comité Permanente. También podrá aprobar la creación de Grupos de Trabajo entre la CALRE y otras asociaciones y/o instituciones destinadas a la profundización y el intercambio sobre temas de interés común.
2. Además de los Grupos de Trabajo permanentes sobre subsidiariedad e igualdad de género, los temas de los Grupos de Trabajo se determinarán anualmente por la Asamblea Plenaria a propuesta del Comité Permanente. Su duración no podrá exceder de dos años, aunque será posible prorrogar dicho periodo si así se acuerda. Los coordinadores serán renovados o confirmados anualmente.

3. Las conclusiones de los Grupos de Trabajo serán publicadas después de ser presentadas a la Asamblea Plenaria, y serán enviadas a todos los miembros de la CALRE.
4. Los/las coordinadores/as de los Grupos de Trabajo serán convocados/as a las reuniones del Comité Permanente, en las que podrán intervenir pero sin derecho a voto.
5. Todos los costes operativos de un Grupo de Trabajo correrán a cargo de la Asamblea que lo coordine. Los gastos de viaje y alojamiento derivados de la asistencia a las reuniones de los Grupos de Trabajo serán sufragados por las delegaciones participantes.
6. La constitución de los Grupos de Trabajos aprobados en la Asamblea Plenaria será efectiva cuando se confirme la participación de al menos tres Parlamentos nacionales diferentes.
7. Las reuniones de los Grupos de Trabajo tendrán lugar en la medida de lo posible en el mismo lugar y en la misma fecha que las reuniones del Comité Permanente. Existe también la posibilidad de convocar una reunión de un Grupo de Trabajo en la oficina del coordinador rotatorio de dicho Grupo de Trabajo.
8. Las reuniones podrán ser presenciales o celebrarse a distancia, siempre y cuando se garanticen los medios electrónicos necesarios, incluidos la línea telefónica, los medios audiovisuales, la identidad de los asistentes, el contenido de sus declaraciones, el horario en el que se vayan a presentar, además de la interactividad e intercomunicación en tiempo real y la disponibilidad de los medios en cuestión durante la sesión.

TÍTULO IV – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28 - EL PORTAL DEL SITIO WEB DE LA CALRE

1. El sitio web de la CALRE es el medio oficial de comunicación y transmisión de información, no solo para sus miembros sino también para otras instituciones y organizaciones europeas.
2. El/La Presidente/a de la CALRE es responsable de la administración del sitio web y de la información que en él se publica.

ARTÍCULO 29 – LOGOTIPO / SÍMBOLO

El logotipo está compuesto por 54 estrellas azules que se superponen parcialmente a la palabra CALRE cuyas letras están bordeadas de amarillo.

ARTÍCULO 30 – INTERPRETACIÓN E INCLUSIÓN DE LAGUNAS

El/La Presidente/a de la CALRE tendrá la responsabilidad de interpretar esta regulación ante las posibles dudas que surjan a la hora de dirigir una sesión.

Las Azores, Asamblea Legislativa de la Región Autónoma de las Azores, a 21 de noviembre de 2018.